

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 464

14 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Pérez Rosa, Bhatia Gautier, Rivera Schatz, Fas Alzamora, Martínez Santiago, Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Porta Atlántico; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Atlántico; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Porta Atlántico, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La zona norte se ha caracterizado por su riqueza y valiosos recursos naturales. Esta zona tiene la zona cársica, las Cavernas de Camuy, la Cueva Ventana, el Radiotelescopio de Arecibo, único en el mundo, así como lagunas, playas, manglares, estuarios, caños, arrecifes, dunas entre otras maravillas naturales.

Como consecuencia, el 5 de diciembre de 2012, se aprueba la Orden Ejecutiva 2012-65, la cual delimita y designa la zona de interés turístico de los Municipios de Arecibo y Barceloneta. De acuerdo a la Orden Ejecutiva, estas zonas de interés turístico son áreas geográficas de Puerto Rico que contienen una serie de atractivos naturales y artificiales que están actualmente desarrollados, o tienen potencial turístico y que han sido designadas como tal por la Junta de Planificación en coordinación con la Compañía de Turismo, conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

A pesar de que la Compañía de Turismo ha comenzado a trabajar para hacer cumplir esta Orden Ejecutiva, es de suma importancia que la misma se eleve a Ley para que al igual que el

Destino Turístico Porta del Sol y el de la Montaña, se pueda allanar fondos así como aunar los esfuerzos para el área norte.

Por lo cual, se propone establecer el Distrito Turístico Porta-Atlántico. Esta iniciativa desarrollará el turismo en el área norte la cual inyectará a los municipios que la comprenden una nueva fuente de ingreso y de empleo que les ayuda mejorar en muchos de los pueblos su economía.

Esta honorable Asamblea Legislativa, considera necesario y conveniente aprobar esta legislación para desarrollar a máximo capacidad la industria turística del área norte y así vitalizar la economía tal como lo está logrando Porta del Sol y el de la Montaña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Creación de “Porta-Atlántico”**

2 Se crea el Destino Turístico que se conocerá como Porta-Atlántico. “Porta-
3 Atlántico”, será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto
4 Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Porta-
5 Atlántico” de la marca registrada de “Porta-Atlántico, para propósito alguno, sin el
6 consentimiento previo de la Compañía de Turismo.

7 **Artículo 2.-Plan Estratégico para el Desarrollo de Porta-Atlántico**

8 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar un Plan Estratégico
9 para el destino de desarrollo turístico Porta-Atlántico. Para propósitos de esta Ley, el
10 término “Plan” significará el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico del
11 Porta-Atlántico.

12 El destino denominado Porta-Atlántico comprenderá los Municipios de Camuy,
13 Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado y Toa Alta.

14 **Artículo 3.-Creación de la Junta Ejecutiva**

15 Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta-Atlántico, que
16 contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura,
17 Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos y
18 responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico.

19 **Artículo 4.-Composición de la Junta Ejecutiva**

20 La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico estará compuesta por los
21 siguientes: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el
22 Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación
23 y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
24 el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; un representante de
25 la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un miembro nombrado por la
26 Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico
27 conocido como Porta-Atlántico ; un miembro de la Federación de Municipios de Puerto
28 Rico y un miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, cuyos Municipios
29 ubiquen dentro del Destino de Porta-Atlántico – Puerto Rico; un miembro de la Cámara
30 de Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico a ser nombrado por los
31 Presidentes de sus respectivos cuerpos y un representante del interés público, nombrado
32 por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

33 **Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva**

34 La Junta para el Desarrollo de Porta-Atlántico, dirigirá y coordinará los esfuerzos
35 para la implantación del Plan y además, tendrá la responsabilidad de delimitar las
36 estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino Porta-Atlántico
37 como un destino turístico de clase mundial.

38 **Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva**

39 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
40 deberes:

- 41 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 42 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo del Porta-Atlántico , como
43 destino turístico de clase mundial;
- 44 c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los Comités;
- 45 d. Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar compuestos por miembros
46 de los Comités o por otros funcionarios o personas del sector público o privado con
47 injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados;
- 48 e. Será miembro ex-oficio de todos los Comités o Subcomités creados por esta Ley o por la
49 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico;
- 50 f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para la
51 implantación de esta Ley; y
- 52 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el Destino de Porta-
53 Atlántico – Puerto Rico, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como
54 a cualquier Subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

55 **Artículo 7.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos**
56 **Ambientales**

57 El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales,
58 estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
59 quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
60 Alcantarillados; el Director de Planificación de la Compañía de Turismo; el representante

61 de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de la Autoridad de
62 Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad
63 de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el
64 Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el representante del
65 Interés Público; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro
66 nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del
67 Destino Turístico conocido como Porta-Atlántico .

68 Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su
69 Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito
70 estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades
71 inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las agencias
72 que lo componen. Evaluará la programación de la construcción de estructuras viales,
73 proyectos de acueductos y de electricidad, entre otras, que sean necesarios para el
74 fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros relacionados al
75 desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

76 El Comité preparará un Reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir
77 para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las
78 rutas para llegar a éstas. Este Reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación
79 en coordinación con el Comité; por medio de las entidades interesadas, públicas o
80 privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo
81 rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las
82 rutas para llegar a éstas, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se

83 trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los
84 turistas y el público en general.

85 **Artículo 8.-Comité de Educación y Mercadeo**

86 El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo
87 de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de
88 Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el
89 Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños
90 de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta-
91 Atlántico; un miembro de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un
92 representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de Excursiones) del área
93 norte; un representante del sector de transportación turística del área norte; un
94 representante del sector de guías turísticos del norte; y un representante de las
95 Universidades y Colegios Universitarios que tengan dentro de su currículo profesiones
96 comprendidas en campo turístico.

97 **Artículo 9.-Sustitución**

98 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de
99 forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico o
100 de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre
101 que esa persona está facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad
102 gubernamental que se represente.

103 **Artículo 10.-Términos y Organización de los Trabajos**

104 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren
105 sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El

106 nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa y los Alcaldes será por
107 un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.

108 Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure
109 su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El
110 nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su
111 Asociación u Organización será de cuatro (4) años, al igual que el miembro del interés
112 público nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

113 La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período no
114 mayor de sesenta (60) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta
115 Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el
116 Desarrollo de Porta-Atlántico, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la
117 estructura de la Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez crearán un plan de
118 trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la
119 Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos Comités, y a su vez crearán el plan de
120 trabajo para los mismos.

121 **Artículo 11.-Reuniones**

122 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán
123 por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones
124 extraordinarias cuando lo entienda necesario.

125 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
126 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las
127 reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos
128 empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan

129 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los
130 Reglamentos que apliquen.

131 **Artículo 12.-Elaboración del Plan**

132 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino denominado
133 como Porta-Atlántico. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la
134 Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al
135 amparo de esta Ley.

136 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
137 Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico en uno de los Municipios del Destino
138 Turístico Porta-Atlántico y además, le facilitará el personal, material y equipo de apoyo
139 necesario para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus
140 Comités o Subcomités.

141 **Artículo 13.-Responsabilidades de los Municipios**

142 Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter a la
143 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico, un inventario de las atracciones
144 turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de
145 infraestructura de cada Municipio. También, someterá un listado de los artesanos
146 residentes de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran en esos
147 Municipios, que será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de
148 esta Ley.

149 **Artículo 14.-Responsabilidades de las Agencias**

150 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación
151 y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y

152 Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades que
153 será sometido a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva
154 para el Desarrollo de Porta-Atlántico, en el que se presente un análisis de la
155 infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar. Este estudio será
156 sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

157 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio abarcador de
158 los elementos culturales distintivos; historia, leyendas, tradiciones y monumentos
159 históricos del Destino Porta-Atlántico. Este estudio deberá ser sometido a la Junta
160 Asesora para el Desarrollo de Porta-Atlántico y a la Compañía de Turismo de Puerto
161 Rico, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

162 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía
163 de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el
164 Desarrollo de Porta-Atlántico y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario
165 de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el
166 Destino denominado Porta-Atlántico. Además, el Departamento de Recursos Naturales y
167 Ambientales revisará su Reglamento de Concesiones para aquellas personas o empresas
168 que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

169 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un
170 plan de financiamiento público para Porta-Atlántico y promover el patrocinio económico
171 del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la
172 Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de noventa (90) días luego de la
173 aprobación de esta Ley.

174 **Artículo 15.-Rotulación**

175 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el área y
176 carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Porta-Atlántico ”, por
177 medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas,
178 con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y
179 carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta-Atlántico por
180 recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
181 Ambientales. El Reglamento sobre rotulación, que deberá adoptar el Comité de
182 Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales a tenor con lo
183 dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la rotulación por medio de entidades
184 interesadas, públicas o privadas, en coordinación en el comité, estratégicamente ubicada
185 de manera que garantice su fácil localización y acceso, en bienestar de los turistas y del
186 público en general.

187 **Artículo 16.-Exclusiones**

188 Se excluye el destino denominado Porta-Atlántico de la aplicabilidad del inciso 8
189 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida
190 como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún
191 Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que
192 tengan como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus Comités
193 creados en esta Ley, la Compañía de Turismo dará cumplimiento específico a lo
194 estipulado en este Artículo.

195 **Artículo 17.-Vigencia**

196 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.